



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELANEA (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN O “CLAIMS MADE”)

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA EL CONTRATO DE SEGUROS EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES PARTICULARES, AMPAROS Y/O EXCLUSIONES (**VER SECCIÓN II “EXCLUSIONES – LO QUE NO SE CUBRE”**), INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN (**POR FAVOR LÉALAS CON ATENCIÓN Y PLANTEE LAS INQUIETUDES QUE TENGA**):

### SECCIÓN I COBERTURAS (LO QUE SE AMPARA)

#### 1. COBERTURAS: ERRORES U OMISIONES:

##### 1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

Por el presente seguro, **SEGURESTADO** indemnizará, en exceso del deducible, y hasta los límites y sublímites respectivos, los daños y/o costos a cargo del asegurado, provenientes de un reclamo de responsabilidad civil que le sea imputable, presentado por primera vez en contra del asegurado, o de la aseguradora, durante el periodo de vigencia de la póliza y/o durante el período de reporte extendido que se hubiere acordado, por causa de un acto erróneo en la prestación de sus servicios profesionales identificados en las condiciones particulares del contrato. Los actos erróneos deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares (si lo hubiere), o durante el periodo de vigencia de la póliza.

Para efectos de este seguro, se cubrirán únicamente aquellos servicios profesionales descritos en el formulario de solicitud y de acuerdo con el objeto social del asegurado y exclusivamente cuando el Asegurado reciba el pago de honorarios por su prestación y sean realizados de acuerdo con la Ley.



Dichos servicios profesionales deben ser realizados:

- a) Cuando el asegurado es una Persona Jurídica: por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.
- b) Cuando el asegurado es una Persona Natural: por el mismo Asegurado.

## **2- AMPAROS ADICIONALES:**

Sujeto a los términos y condiciones de este seguro, los siguientes amparos adicionales extensiones de cobertura serán aplicables siempre que aparezcan incluidas en las condiciones particulares, con el pago de la prima correspondiente:

### **2.1 HEREDEROS LEGALES**

En el caso de fallecimiento, incapacidad o insolvencia de cualquier persona natural considerada como asegurado en las condiciones particulares, el presente seguro se extenderá a cubrir los daños y/o costos provenientes de un reclamo de responsabilidad civil entablado contra la sucesión, herederos o representantes legales de tal asegurado por causa de un acto erróneo en la prestación de sus servicios profesionales de acuerdo con las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente póliza.

### **2.2 CÓNYUGES**

La cobertura se extiende a cubrir al cónyuge de cualquier persona natural considerada como asegurado en las condiciones particulares del seguro, cuando este deba asumir un daño y/o costos derivados de un reclamo de responsabilidad civil, basado en un acto erróneo cometido por el asegurado en la prestación de sus servicios profesionales, y que, como consecuencia, se pretenda obtener indemnización con afectación del patrimonio de la sociedad conyugal. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones legales y a los términos y condiciones de la presente póliza.

### **2.3 COSTOS Y GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS**

El presente seguro se extiende a cubrir hasta el límite o sublímite asegurado de responsabilidad de la póliza, los gastos y honorarios (“Costos”) que, previamente



aprobados por escrito por **SEGURESTADO**, se generen por la comparecencia de los asegurados a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un acto erróneo de los asegurados en la prestación de sus servicios profesionales.

SEGURESTADO pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las reclamaciones, procesos administrativos o investigaciones, no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los Costos no están cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá reembolsar la integridad de estos a SEGURESTADO a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud en tal sentido. Para el efecto, al momento en que SEGURESTADO apruebe y proceda a desembolsar los Costos, el Asegurado suscribirá a favor de SEGURESTADO, un documento adicional en este sentido, sin perjuicio de la validez de lo previsto en esta condición.

El Asegurado designará un abogado para asumir la defensa, mas no incurrirá en costos y honorarios, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de SEGURESTADO tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como el monto de la remuneración que se le pagará. Es entendido, que será obligación del Asegurado asumir la defensa del reclamo que se reciba en su contra, de manera diligente.

SEGURESTADO tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado, si se encuentra necesario, y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de un reclamo como considere necesario.

En el caso que SEGURESTADO en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del Asegurado, será igualmente su derecho devolver el control de la defensa del reclamo al Asegurado en cualquier momento en que SEGURESTADO lo considere sin que el Asegurado pueda negarse a retomar la defensa de dicho reclamo.



El límite o sublímite de responsabilidad de SEGURESTADO establecido para la cobertura de Costos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad de SEGURESTADO y en consecuencia, el pago por parte de SEGURESTADO de los Costos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los Costos están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

## 2.4 PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

**SEGURESTADO** pagará los costos razonables, autorizados previamente por escrito por **SEGURESTADO**, en los que incurra el asegurado para reemplazar o restaurar cualquier documento (según definición de la sección 26 de este condicionado) de un tercero debido a su deterioro, destrucción, alteración, pérdida o extravío durante la vigencia de la póliza y por la cual el asegurado sea legalmente responsable.

La cobertura aquí indicada solo se aplicará, siempre que:

- A) dicha pérdida o daño tenga lugar mientras los documentos están en tránsito o bajo custodia del asegurado o de cualquier otra persona a la que éste los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus actividades profesionales.
- B) La pérdida o extravío de documentos haya sido objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado.
- C) La destrucción, el deterioro, la alteración o pérdida de documentos no se produzca por o tenga como origen su desgaste, deterioro gradual, polillas u otros animales; o incendio, explosión, implosión, anegación, inundación, derrumbamiento o catástrofes naturales.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** por esta cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

## 2.5 COMPENSACIÓN POR LA COMPARECENCIA EN JUICIO

En el caso de que cualquier socio, miembro de junta directiva, gerente, directivo o cualquier empleado, incluidos en la definición de asegurado (según la definición en la sección 26 de este condicionado), comparezcan en juicio en calidad de testigos, relacionado con un reclamo notificado y cubierto bajo el presente contrato de



seguros, **SEGURESTADO** abonará, previo reclamo en tal sentido, una compensación con base en las tarifas pactadas en las condiciones particulares, para cada uno de los días durante los cuales se requiera la comparecencia en juicio.

No se aplicará ningún deducible para la presente cobertura, salvo que se indique lo contrario en las condiciones particulares de la póliza.

## 2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Esta cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil profesional que se impute al asegurado por una pérdida con ocasión a un reclamo de responsabilidad civil basado en un fraude imputable a un empleado suyo, siempre que la fecha de conocimiento y/o descubrimiento por primera vez de dicho fraude por el asegurado, se presente dentro de la vigencia del presente seguro.

La presente cobertura no ampara al autor del acto o su patrimonio, por ser una cobertura en favor exclusivo del asegurado.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** por esta cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la presente póliza o sus condiciones particulares.

## 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**SEGURESTADO** indemnizará bajo los términos y limitaciones del presente seguro, la pérdida que se impute a responsabilidad civil del asegurado por cualquier reclamo basado en una infracción a la propiedad intelectual bajo los términos de la legislación colombiana, cometida por un asegurado (según la definición en la sección 26 de este condicionado).

La responsabilidad de **SEGURESTADO** por esta cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la caratula de la póliza o en sus condiciones particulares.



## 2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE ACTOS DE DIFAMACIÓN

**SEGURESTADO** indemnizará bajo los términos y limitaciones del presente seguro, la pérdida por cualquier reclamo de responsabilidad civil derivado de difamación, calumnia o injuria (según la definición de estos términos en el código penal colombiano) involuntaria imputable cometida por un asegurado (según la definición en la sección 26), que no derive responsabilidad penal para el asegurado.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** por esta cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares.

## SECCIÓN II EXCLUSIONES (LO QUE NO SE CUBRE)

Queda convenido y acordado que **SEGURESTADO** no será responsable de pagar daños y/o costos o pérdidas, incluyendo gastos de defensa originados en un reclamo por:

### 1. MALA FE O DOLO DEL ASEGURADO: lo cual incluye las siguientes circunstancias:

1.1. Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a la comisión de cualquier acto criminal o mala conducta intencional, incluido cualquier acto doloso y culpa grave (pero solamente cuando esta se asemeje al dolo). Sin embargo, **SEGURESTADO** cubrirá los costos legales derivados de reclamaciones relacionadas con estos eventos, sin incurrir en responsabilidad alguna de pagar los daños por los cuales el asegurado resulte responsable en el curso o al cabo de las reclamaciones. En el caso que el asegurado sea responsable por dolo deberá reembolsar los costos o dineros recibidos de **SEGURESTADO**, de conformidad con la cláusula 2.3 de la Sección I Coberturas de esta póliza.

1.2. Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al hecho de que cualquier asegurado haya obtenido cualquier beneficio o ventaja personal o percibido cualquier remuneración a la cual no tuviese legalmente derecho.

### 2. MULTAS Y SANCIONES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELANEA (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN O "CLAIMS MADE")  
FORMA 12/04/2022 -1329-P-06-0000000E-RC-013A-D001  
FORMA 31/03/2022 -1329-NT-P-06-RCE-RCPROF-PA-01



Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a los asegurados. Sin embargo, **SEGURESTADO** cubrirá los costos legales derivados de reclamaciones relacionadas con estos eventos y generados exclusivamente en primera instancia, sin que ello signifique cobertura de la multa o sanción. También se cubrirán las multas y sanciones ocasionadas a un tercero por un acto erróneo del asegurado.

### **3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a litigios entablados y conocidos por el asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este contrato de seguro, o que tengan como base o de cualquier manera sean atribuibles a los mismos hechos o esencialmente a los mismos hechos, que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aun cuando hayan sido iniciados contra terceros.

### **4. CIRCUNSTANCIAS O HECHOS O SITUACIONES CONOCIDAS CON ANTERIOREIDAD POR EL ASEGURADO:**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a hechos, circunstancias, o situaciones que hayan sido conocidos o que razonablemente ha debido de haber conocido el asegurado, en o con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad de esta póliza.

### **5. SEGUROS ANTERIORES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a los hechos o situaciones que ya hubiesen sido alegados, o a un acto erróneo que ya hubiese sido alegado o que hubiese estado relacionado con cualquier reclamo reportado anteriormente, o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado aviso o reclamo bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo, o a la que pueda eventualmente reemplazar.

### **6. RECLAMOS ENTRE ASEGURADOS**

Presentada por o en beneficio directo o indirecto de cualquier asegurado amparado bajo esta póliza o entre ellos.

### **7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES MATERIALES**



Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a cualquier daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, o daños o destrucción de bienes materiales que sean propios de la cobertura de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o del amparo de Predios, Labores y Operaciones, coberturas que no hacen parte del riesgo asegurado en la presente póliza.

## **8. ENTIDADES RELACIONADAS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a servicios profesionales desempeñados o prestados por el asegurado para cualquier entidad, sociedad o empresa, si al tiempo de la prestación de los servicios profesionales:

I- el asegurado gerenciaba dicha entidad;

II- el asegurado era un socio, director, o empleado de dicha entidad;

III- el asegurado poseía o posee, directa o indirectamente, 10% o más de tal entidad si la misma fuera pública, o el 30% o más si fuera privada.

## **9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a fijación de precios, restricción del comercio, monopolización o competencia desleal, conforme su definición en el derecho colombiano.

## **10. PRÁCTICAS LABORALES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a responsabilidad derivada de incorrectas prácticas laborales, incluida responsabilidad patronal.

## **11. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de obligaciones adquiridas por los asegurados, distintas o que excedan las fijadas por la ley para el ejercicio de las actividades desarrolladas por el asegurado.

Se entienden igualmente excluidas las obligaciones que conlleven la garantía de un resultado específico o las Reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones de resultado.

## **12. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**





Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a actividades realizadas por un asegurado que total o parcialmente sirva, como miembro de junta directiva o alto ejecutivo de la Firma o de cualquier otra entidad.

### **13. GUERRA Y TERRORISMO**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a:

I- guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzado la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.

II- cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de esta, dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no.

### **14. CONTAMINACIÓN**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a:

I- Cualquier daño o amenaza, real o supuesta, de descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes en cualquier ocasión; o

II- Cualquier requerimiento, demanda u orden recibida por un asegurado para monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar, o de cualesquiera fuera la forma responder a, o calcular los efectos de los contaminantes incluyendo pero no limitando a cualquier reclamo, juicio o proceso por o en nombre de una autoridad gubernamental, una parte potencialmente responsable o cualquier otra persona física o entidad por daños debidos a pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de los contaminantes.

### **15. DISCRIMINACIÓN**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a:

I- Discriminación ilegal de cualquier tipo que fuere y cometida frente a clientes y terceros

II- Humillación o acoso, proveniente de, o relacionada con tal tipo de discriminación.



## **16. ASBESTOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a asbestos, o a cualquier daño corporal o daño a bienes tangibles, causado por asbestos, o presunto acto, error, omisión u obligación que involucre asbestos, su uso, exposición, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación, o uso de asbestos en cualquier ambiente, construcción o estructura.

## **17. REACCIÓN NUCLEAR**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblaje o instalación nuclear, así como cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares.

## **18. INFLUENCIA DE TÓXICOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a los daños causados por el asegurado cuando este actúe o haya actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol bien sea que haya sido o no inducido por un tercero.

## **19. SERVIDORES PÚBLICOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a actos del asegurado en su carácter de funcionario o servidor público según lo define la ley correspondiente

## **20. HONORARIOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a reclamos motivados en la liquidación y cobro de honorarios profesionales, salvo los que se señalan como expresamente cubiertos en este seguro para efectos de defensa judicial del asegurado.

## **21. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al diseño o manufactura de bienes o productos vendidos, proporcionados o distribuidos por el asegurado o por otro bajo su permiso o mediante licencia otorgada por el



asegurado. Se aclara que la presente exclusión no aplicará a defectos de productos o trabajos terminados elaborados o distribuidos por el asegurado en el cumplimiento de sus servicios profesionales para los cuales haya sido designado, si tales defectos o errores provienen de fallas del asegurado en el diseño, elaboración y utilización de fórmulas, planos, especificaciones o instrucciones.

## **22. GARANTÍA DE PRODUCTOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a cualquier garantía del producto, otorgada por el asegurado. La presente exclusión no resultará aplicable a los estándares y obligaciones que debe observar el asegurado en la prestación de sus servicios profesionales, de conformidad con la legislación vigente.

## **23. PROYECTOS ESPECÍFICOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a servicios profesionales cubiertos por pólizas de seguro para esos proyectos específicos.

## **24. CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a fallas reales o presuntas en la contratación o mantenimiento de cualquier seguro, reaseguro o fianza.

## **25. BIENES INMUEBLES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a los daños o pérdidas sufrida por bienes inmuebles que se encuentren bajo uso, propiedad, arrendamiento, tenencia, ocupación, leasing, por parte del asegurado, en el ejercicio de sus servicios profesionales.

## **26. MANO DE OBRA**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al costo de reparar o reemplazar construcciones por mano de obra defectuosa, proporcionada por terceros ajenos al asegurado, para adelantar construcciones, levantamientos, fabricaciones, instalaciones, ensambles y/o manufacturas.

## **27. VEHÍCULOS**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a la propiedad, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga, por o en nombre de, o bajo el control del asegurado, de embarcaciones, automóviles, vehículos motores, aviones o vehículos móviles de cualquier tipo.

## **28. FENÓMENOS NATURALES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a la ocurrencia de fenómenos naturales y aquellos fenómenos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito.



### **29. GARANTÍAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a las garantías, obligaciones o responsabilidades asumidas por el asegurado bajo contrato, salvo que estas fueran exigibles aun en ausencia de dicho contrato en virtud de la prestación de servicios profesionales del asegurado.

### **30. UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE CALIDAD Y/O ESPECIFICACIONES INFERIORES**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a la utilización de materiales de calidad y/o especificaciones inferiores a los normalmente utilizados por los arquitectos y/o ingenieros para esa misma actividad, obra o servicio.

### **31. EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**

Basada en, surgida de, resultante de o como consecuencia, ya sea directa o indirectamente, de cualquier acto, tanto real como supuesto, de Lavado de Dinero. La carga de la prueba de demostrar que dicho reclamo no cae bajo los parámetros de esta Exclusión recaerá en el Asegurado.

Para propósitos de esta Exclusión, “Lavado de Dinero” significará lo siguiente:

“La tentativa o la comisión real del acto de ayudar, conspirar, propiciar o incitar cualquier actuación o acto que se considere o constituya una ofensa o violación bajo cualquier legislación, ya sea local, estatal, federal o provincial, que prohíba el lavado de dinero o acto similar, incluyendo cualquier acto que, de cometerse en los Estados Unidos de América, sería considerado ilegal bajo el “Racketeer Influenced and Corrupt Organization Act”.

### **32. EXCLUSIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, actual o alegada, violación de patentes, secretos de comercio o marcas y, en general, de cualquier clase de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor. Esta exclusión no aplica cuando se otorgue la cobertura de PROPIEDAD INTELECTUAL indicada en el punto 2.7 de este documento.

### **33. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE INSOLVENCIA**

Derivada directa o indirectamente de la insolvencia, bancarrota, liquidación o incapacidad financiera, de parte del Asegurado o una compañía de seguros, de reaseguros, suscriptor, sindicato, agente, corredor de seguros o intermediario, plan benéfico, plan de seguros personales, “pool” de seguros o grupo de retención de



riesgos, institución financiera, o cualquier otra entidad tomadora de riesgos con quien o a través de quien, la cobertura ha sido colocada u obtenida.

#### **34. EXCLUSIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA, TOTAL O PARCIAL, DAÑO DE CUALQUIER TIPO DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS. (COMPUTER RECORDS)**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier pérdida actual o alegada, distorsión, contaminación o borrado de los archivos computarizados sin importar la causa o la naturaleza.

#### **35. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y COMISIONES**

Basados en o atribuibles a, que deriven de o involucren alguno de los siguientes eventos:

a) Pagos, comisiones, gratitudes, beneficios o cualquier otro favor a o para beneficio de cualquier actividad full o part-time local o extranjero de servicios gubernamentales, servicios militares, agentes, representativos, empleados o cualquier miembro de sus familias o entidad a la cual estén asociadas.

b) Pagos, comisiones, gratitudes, beneficios o cualquier otro favor a o para el beneficio de oficiales full o part-time, directores, agentes, socios, representativos, accionistas principales, o empleados, o afiliados (como el termino es definido en el Acta Securities 1934, incluyendo cualquiera de las oficinas, directores, agentes, dueños, socios, representativos, accionistas principales o empleados) de cualquier cliente de la compañía o miembro de sus familias o cualquier entidad a la que estén asociadas.

c) Contribuciones políticas, tanto locales como extranjeras.

#### **36 EXCLUSIÓN DE DAÑOS ALEGADOS POR CELEBRACIÓN DE SEGURO CON ASEGURADORAS INADECUADAS**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier incumplimiento actual o alegado del Asegurado de advertir a sus clientes acerca de la conveniencia de la compañía de seguros con la cual está colocando cualquier riesgo. Esta conveniencia incluye, pero no está limitada a su situación financiera.

#### **37. EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES COMO AJUSTADOR**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier actividad relacionada con el ajuste de siniestros o reclamos que pudieran surgir por parte del asegurado.



### **38. FALTA DE DIVULGACIÓN DE COMISIONES O REMUNERACIÓN**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de cualquier falta actual o alegada de divulgación de comisiones, honorarios o cualquier otra forma de compensación o remuneración.

**39.** Quedan excluidos todos los reclamos que provengan de filiales o compañías relacionadas

### **40. ASESORÍA FINANCIERA Y FLUCTUACIÓN DE VALORES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de:

- a) Cualquier Reclamo con origen en, con relación a, o que de cualquier manera incluya la implicación de los Asegurados en cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea él de afectar al precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
- b) Reclamaciones formuladas por o de parte de cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurado(s) como consecuencia de la inversión en, gestión de, asesoría y/o consejos, relacionados con cualquier inversión, patrimonio, fundación, fiducia o "trust" o propiedad;
- c) Reclamaciones surgidas de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualquier otro mercado cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados;
- d) Cualquier Reclamo surgido del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados

### **41. EXCLUSIÓN DE VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA "SECURITIES EXCHANGE ACT" DE LOS ESTADOS UNIDOS (SEC)**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, o que provenga de o sea relacionada con cualquier reclamo de:

- a) Basado en o atribuible a la compra o venta u ofrecimiento de venta de cualquier título de valores "security"



b) La violación o alegación de violación de cualquiera de las cláusulas del Securities Exchange Act of 1933, de Securities Exchange Act de 1934, o cualquier Ley Federal o Estatal o cualquier otra ley relacionada o parecida sin importar el país

#### **42. RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES DE LA SALUD (RESPONSABILIDAD MEDICA)**

Cuando se origine en, esté basada en, o sea atribuible directa o indirectamente a Responsabilidad médica.

**43.** Basada, o sobre la base, que surja de o imputable a, directa o indirectamente,

(i) Una falta real o supuesta, la interrupción y/o corte del servicio de acceso a internet proporcionado por el proveedor de servicios de internet que aloja el sitio web del asegurado,

(ii) Fallas, imperfecciones o defectos en el software comprado (salvo que lo mismo resulte directamente de un error en la instalación por parte del asegurado original)

(iii) El desarrollo y/o venta de software y/o hardware y/o firmware y/o otro programa similar que sea relacionado con la creación, mantenimiento o gestión de cualquier medio seguro para transmitir, recibir o intercambiar información electrónica o en relación con el uso de certificados digitales y firmas digitales, las autoridades de certificación, claves públicas o privadas, o tecnológicas de cifrado o cualquier otro tipo similar de la tecnología.

(iv) Del acceso no autorizado y/o el fracaso en prevenir el acceso no autorizado de un sistema electrónico o de software y

(v) Venta de y/o pérdida y/o extravío de información confidencial de los clientes del asegurado original.

**44.** Basada en, atribuible a, o como consecuencia, directa o indirectamente, total o parcialmente, de la prestación de y a través de la actividad profesional asegurada, a compañías de seguros y/o compañías reaseguradoras.

#### **45. PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY:**

Basada en, atribuible a, o como consecuencia, total o parcialmente, derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MISCELANEA (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN O "CLAIMS MADE")

FORMA 12/04/2022 -1329-P-06-0000000E-RC-013A-D001

FORMA 31/03/2022 -1329-NT-P-06-RCE-RCPROF-PA-01



modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

## **SECCIÓN III DEFINICIONES**

### **3.1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones. Podrán establecerse en las condiciones particulares, igualmente, sublímites de valor asegurado.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se considerarán como un solo Reclamo, el cual estará sujeto a un único límite de responsabilidad por reclamo establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicho Reclamo se considerará presentado por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual.

Así mismo, la serie de Actos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento se considerarán un mismo Reclamo y constituirán un solo y único Daño y/o Costos sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La





responsabilidad máxima del Asegurador por dicho Daño y/o Costos, no excederá el límite de responsabilidad por reclamo establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

### **3.2. DEDUCIBLE**

SEGURESTADO será exclusivamente responsable de pagar los Daños y/o Costos en exceso del deducible fijado en las Condiciones Particulares y/o en la carátula de la póliza.

Si como consecuencia de un solo siniestro se llegaren a afectar varias de las coberturas de los amparos contratados por el tomador, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

La cuantía del deducible sumado a los Daños y/o Costos pagados por SEGURESTADO, reducirá el límite de responsabilidad.

El Deducible invariablemente se deduce de la indemnización y siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

### **3.3. ACTO ERRONEO**

Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, Perjuicio o Lesión Personal, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales.

### **3.4. ALTO EJECUTIVO**

Alto Ejecutivo significa quien sea debidamente nombrado como Gerente, o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno.

## **5. ASEGURADO:**

El señalado e identificado como tal en la carátula de la póliza, y de acuerdo con los puntos siguientes:

- (a) cualquier sociedad;
- (b) cualquier persona natural que fue, es, o durante el período de la póliza llega a ser un socio, miembro de junta directiva, gerente, directivo o empleado de la sociedad;



(c) cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de servicio con la sociedad, siempre que actúe, bajo la dirección y supervisión directa de la sociedad, en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas por cuenta de la sociedad;

Pero únicamente en relación con el ejercicio de las actividades profesionales señaladas de la caratula de la póliza.

Asegurado también incluye a:

(i) el (la) cónyuge de una persona asegurada, mencionada en el anterior inciso (b), que haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un reclamo en el que se alega un acto profesional incorrecto cometido por dicha persona asegurada fallecida; y

(ii) el administrador o albacea de la sucesión de una persona asegurada fallecida, con respecto a un reclamo en el que se alega un acto profesional incorrecto cometido por dicha persona asegurada.

### 3.6. ASEGURADOR

Asegurador significa Seguros del Estado S.A. – **SEGURESTADO**.

### 3.7. CONTAMINANTES

Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

### 3.8. COSTOS

Costos significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos, razonables y necesarios que hayan sido aprobados por SEGURESTADO previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de un Reclamo iniciado contra el Asegurado derivado de un Acto Erróneo. Estos no incluirán salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado o de la sociedad o Firma.

También se entenderá como Costos en los casos de un Reclamo cubierto por esta póliza:

I- La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de Asegurado, y / o



II- Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria (tipo interbancario)

### 3.9. DAÑOS

Daños significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cuál el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una Reclamo proveniente de un Acto Erróneo. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito de SEGURESTADO.

Daños no comprende:

I- Las multas, sanciones y penas.

II- Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.

III- las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores,

IV- las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

### 3.10. DAÑO CORPORAL

Daño Corporal significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte, también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

### 3.11. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares, periodo desde el cual, si así se convino, se brinda cobertura a las circunstancias o hechos acaecidos, pero no conocidos o no reclamados. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de Inicio de vigencia de la póliza.

### 3.12. FIRMA

Firma significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como tal.

### 3.13. PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA



Periodo de Vigencia de la póliza significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

### **3.14. PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO**

Periodo de Reporte Extendido, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo con la Cláusula 2.9 Sección I Coberturas de la presente póliza, cuya contratación debe constar en las condiciones particulares, respetando lo que al respecto define el artículo 4 de la Ley 389 de 1997 o la norma que la modifique o derogue.

### **3.15. PERJUICIO O LESION PERSONAL**

Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

- I- Falso arresto, detención o prisión;
- II- Calumnia, difamación o injuria;
- III- Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
- IV- Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

### **3.16. PROCESO DISCIPLINARIO**

Proceso Disciplinario significa cualquier proceso iniciado y/o adelantado por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura que conocen de los procesos que se adelanten contra Abogados en ejercicio de su profesión.

### **3.17. RECLAMO**

Reclamo significa:

- I- Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo.
- II- Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un Acto Erróneo.



III- Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las Exclusiones de esta póliza; o

IV- Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un Acto Erróneo del Asegurado, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o Costos cubierto bajo la presente póliza,

### **3.18. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD**

Reconocimiento de Antigüedad significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el Asegurador en los términos de esta póliza.

### **3.19. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES**

Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales significa cualquier Reclamo originado en la relación entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que esté derivado de las siguientes circunstancias:

I- Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.

II- Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;

III- Medidas disciplinarias injustas o Evaluación errónea del desempeño laboral.

IV- Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;

V- Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.

VI- Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;

VII- Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.

VIII- Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

### **3.20. SERVICIOS PROFESIONALES**

Para efectos de este seguro, se cubrirán únicamente aquellos servicios profesionales descritos en el formulario de solicitud y de acuerdo con el objeto social



del asegurado y exclusivamente cuando el Asegurado reciba el pago de honorarios por su prestación y sean realizados de acuerdo con la Ley.

Dichos servicios profesionales deben ser realizados:

a) Cuando el asegurado es una Persona Jurídica: por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

b) Cuando el asegurado es una Persona Natural: por el mismo Asegurado.

### **3.21. TOMADOR**

Persona natural o jurídica señalada en las Condiciones Particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

### **3.22. DOCUMENTO**

Todo documento de cualquier naturaleza o información almacenada en forma escrita confiados al Asegurado, y cuya pérdida no sea derivada de pérdida ciber, excluidos los títulos al portador, certificados de acciones, sellos, suscripciones, billetes representativos de moneda legal, moneda metálica o cualquier título negociable.

## **SECCIÓN IV CONDICIONES VARIAS**

### **4.1. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de un Reclamo que sea formulado por primera vez en contra del Asegurado, y presentado por éste a SEGURESTADO durante esta extensión que se denominará Periodo de Reporte Extendido.

Los términos y condiciones del último Periodo de Vigencia de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo de Reporte Extendido. Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Reporte Extendido deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y



cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamo presentado durante el Periodo de Reporte Extendido será considerado como si hubiere sido presentada durante el Periodo de vigencia de la póliza inmediatamente anterior.

El Periodo de Reporte Extendido se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con SEGURESTADO o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de Reporte Extendido, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Reporte Extendido será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo de vigencia de la póliza, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Reporte Extendido implique un restablecimiento o reinstalamento del límite de responsabilidad.

## 4.2 REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

### 4.2.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Asegurado, deberá avisar a SEGURESTADO acerca de la presentación de cualquier reclamo judicial o extrajudicial al Asegurado, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a Daños y/o Costos a cargo del Asegurado, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la cláusula 2.3 de la Sección I Coberturas, y deberá mantener a SEGURESTADO permanentemente informado sobre el desarrollo del Reclamo en su contra.



Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa del Reclamo, SEGURESTADO podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de estos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a SEGURESTADO o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, SEGURESTADO quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

#### **4.2.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES**

Si durante el Período Contractual o durante el Periodo de Reporte Extendido, en caso en que este último sea contratado, el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier Acto Erróneo que pueda razonablemente dar origen a un Reclamo cubierto por esta póliza, deberá durante el Período de vigencia de la póliza, dar notificación por escrito de ello a SEGURESTADO mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- I- El Acto Erróneo alegado durante la prestación de los Servicios Profesionales.
- II- Las fechas y personas involucradas;
- III- La identidad posible o anticipada de los Demandantes;
- IV- Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez del posible Reclamo.

Cumplidos estos requisitos, cualquier reclamo posteriormente efectuado contra el Asegurado y proveniente de dicho Acto Erróneo, que haya sido debidamente reportado a SEGURESTADO, será considerado como efectuado en el Período de vigencia de la póliza.

#### **4.2.3 ASISTENCIA Y COOPERACIÓN**

El Asegurado, con la celebración de este contrato, se compromete a cooperar con SEGURESTADO y le suministrará toda la información y asistencia que SEGURESTADO pueda razonablemente requerir, incluyendo, pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamo cubierta por esta Póliza. El





Asegurado no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición de SEGURESTADO.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anterior, acarreará los efectos jurídicos establecidos en el artículo correspondiente del Código de Comercio para el incumplimiento de garantías.

#### **4.2.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Una vez acaecido el Daño y/o Costos, el Asegurado deberá suministrar a SEGURESTADO la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o Costos, según lo exigido por la ley. SEGURESTADO, mediante esta póliza, solicita al Asegurado que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros.

#### **4.2. CONSENTIMIENTO**

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito de SEGURESTADO quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del Reclamo, si SEGURESTADO así lo considera conveniente.

En el evento en que se logre un acuerdo entre Asegurado y SEGURESTADO, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los Costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

#### **5. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN-REVOCAACION**

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

I- Por SEGURESTADO, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

II- Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SEGURESTADO.



En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## **6. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

Los Asegurados, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito a SEGURESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo, pero no limitándose, a la Aceptación de un contrato por el Asegurado que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

I- La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Firma; o

II- La fusión o absorción por otra sociedad de la Firma; o

III- La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

IV- La adquisición del control de la Firma por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:



- I- la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- II- el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- III- el control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar a SEGURESTADO dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, SEGURESTADO podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza terminará, por lo que se cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de Servicios Profesionales realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

## 7. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

SEGURESTADO, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará por ministerio de la Ley hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a SEGURESTADO de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la Firma y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.



Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, SEGURESTADO puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad del Daño y/o Costos que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si los Daños y/o Costos se generaron por un Acto Fraudulento o dolo de los Asegurados.

## 8. CAMBIOS

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

## 9. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier Daño y/o Costos definidos bajo esta Póliza estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o Costos solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o Costos cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, el Daño y/o Costos serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

## 10. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Se acuerda que la Firma actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que estas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas Asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Periodo de Reporte Extendido.

## 11. CESION



La cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del Asegurado en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito de SEGURESTADO.

## 12. PAGO DE PRIMAS

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio de SEGURESTADO o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGURESTADO para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## 13. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos a SEGURESTADO, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

## 14. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones de SEGURESTADO quedarán extinguidas en los siguientes supuestos en los que el asegurado o beneficiario pierden el derecho a la indemnización:

I- Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.

II- Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar a SEGURESTADO en los términos de esta póliza.



III- Si hubiese en el siniestro o en el Reclamo dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, causahabiente o apoderado.

### **15. DELIMITACIÓN TEMPORAL – MODALIDAD DE RECLAMACIÓN O “CLAIMS MADE”**

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado.

### **16. RENOVACION**

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado deberá proporcionar a SEGURESTADO, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Periodo Contractual, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, SEGURESTADO determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

### **17. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Si el Daño y/o Costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral o se alcance el acuerdo transaccional o conciliatorio.

### **18. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO**

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley de la República de Colombia y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador y/o la Firma podrá solicitar la aclaración a SEGURESTADO en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que



subsane la divergencia existente; transcurrido dicho plazo sin que se efectúe las aclaraciones, tendrá validez lo dispuesto en la póliza.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a Arbitraje.

## **19. DELIMITACION TERRITORIAL**

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable al Reclamo en contra del Asegurado será la del territorio colombiano.

## **20. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

## **21. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Igualmente será mecanismo válido de notificaciones y comunicaciones, las direcciones de correo electrónico informados y/o registrados por las partes para esos efectos.